



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00192

Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado (s): CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA Y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que la solicitud provino de correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 10 de diciembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por, **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

CONSIDERA

Mediante proveído del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER - FINANCIERA COMULTRASAN.**

Así mismo, mediante veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), se decretaron medidas cautelares.

Los demandados **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA Y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**, se notificaron del mandamiento de pago por aviso el pasado 16 de abril de 2021, según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal electrónico principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ,** y a favor



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00192

Demandante (s): FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado (s): CARLOS EDUARDO BURGOS PRADA Y JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN**. Tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/TE (**\$1.705.000**) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Código de verificación: **7f31a6e04a87f4c9ac94a9d88faceff70f5bb9f9a2383e55faed5e9e034d3a08**

Documento generado en 14/12/2021 03:21:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>